



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JOHN URIBE E HIJOS S.A.
Demandado	JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00010 00
Asunto	Decreta suspensión de la ejecución en contra de Confecciones Jhoker Sport S.A.S; Ordena remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades. Aprueba liquidación costas. Traslado liquidación crédito

En providencia calendada a 31 de agosto del año que transcurre, se requirió a la parte ejecutante para que, en los términos de lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, manifestara sí prescinde de cobrar el crédito contra el codemandado JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA. En escrito obrante a folio 178 da respuesta e indica que se continúe la ejecución contra este último.

Ahora, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades por auto N° 2021-02-016315 del 23 de julio de 2021, admitió proceso de reorganización empresarial de la sociedad aquí demandada CONFECCIONES JHOKER SPORT S.A.S; establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en lo pertinente: “*Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro procesode cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso**, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada” (Negritas con intención).*

Por lo anterior, se decretará la suspensión de la ejecución adelantada en este despacho en contra de Confecciones Jhoker Sport S.A.S, y se ordenará la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite correspondiente al crédito base de ejecución en este Despacho.

Corolario, tal y como lo dispone el artículo en cita, todas las medidas cautelares que hubieren sido practicadas quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse. No hay necesidad de oficiar, dado que, mediante providencia del 14 de mayo de 2021, obrante en el archivo No. 14 del segundo cuaderno, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, procediendo con el diligenciamiento de los oficios que comunicaban tal cosa.

El proceso continuará en contra del señor John Kennedy Medina Medina, en consecuencia, continúese con la etapa procesal siguiente.

Se procede, por la secretaría del Despacho, a realizar la liquidación de las costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, las cuales quedan de la siguiente manera:

Agencias en derecho en primera instancia..... \$18.000.000.

TOTAL COSTAS..... \$18.000. 000.oo

**JHULANY BRAN
SECRETARIA**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, por la suma de **\$18.000. 000.oo**.

De la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante obrante a folios 171-174 del presente cuaderno, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc52aeb5206f3d2ba61130654facb2544d157f250b60fd77b4c260c3abb372f**
Documento generado en 12/10/2021 09:57:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**